

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, 29 de agosto de 2023. Le informo al señor Juez a cerca de la demanda de **IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD** allegada de forma electrónica con el objeto de estudiar su admisión, inadmisión o rechazo.

A Despacho para los fines legales que considere pertinentes.

JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS

Secretario

IFN-393

2023-00148-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

La demanda de **IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL** incoada a través de apoderado judicial bajo la figura de amparo de pobreza por la Señora **ANGELA YOLIMA MORALES GARCÍA** como representante legal del menor I.M.M.M, en contra de los señores **DIEGO ALEJANDRO MONTOYA MONTOYA (C.C. 1.038.627.361) Y YEFERSON ANDRÉS BETANCUR CASTAÑO (C.C. 1.007.561.597)**, reúne todos los requisitos para darle el trámite procesal que corresponde (arts. 82, 84 y 88 del C.G.P.). Por tanto, se admitirá la misma por tener competencia este funcionario para conocer del referido asunto (num. 2º del art. 22 ídem).

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la demanda de **IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL** incoada a través de apoderado judicial bajo la figura de amparo de pobreza por la Señora **ANGELA YOLIMA MORALES GARCÍA** como representante legal del menor I.M.M.M, en contra de los señores **DIEGO ALEJANDRO MONTOYA MONTOYA (C.C. 1.038.627.361) Y YEFERSON ANDRÉS BETANCUR CASTAÑO (C.C. 1.007.561.597)**

Segundo: DAR el trámite del proceso verbal de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo 1º, artículo 386 del Código General del Proceso y las normas contenidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 vigente por intermedio de la ley 2213 de 2022.

Tercero: NOTIFICAR y correr traslado de la demanda a los señores **DIEGO ALEJANDRO MONTOYA MONTOYA (C.C. 1.038.627.361) Y YEFERSON ANDRÉS BETANCUR CASTAÑO (C.C. 1.007.561.597)**, en calidad de demandados, para que la contesten por conducto de apoderado judicial, dentro del término de veinte (20) días (art. 369 ídem).

Ordénese la notificación del auto admisorio como lo manda el inciso 5 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, vigente a través de la ley 2213 de 2022.

Cuarto: DECRETAR la práctica de la prueba de ADN, de conformidad con los artículos 7º y 14 de la Ley 75 de 1968, modificados por los artículos 1º y 8º de la Ley 721 de 2001, en concordancia con el numeral 2º del artículo 386 del C.G.P.

La realización de la experticia estará a cargo del estado, y la misma se hará a través del Laboratorio de Genética de del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. En caso de renuencia de los interesados a la práctica de la prueba, se hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar su comparecencia a dicha prueba.

De conformidad con el Acuerdo PSAA07-4024 de abril 24 de 2007 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, diligénciese el formato único de solicitud de prueba de ADN para la investigación de la paternidad o maternidad de menores de edad y remítase a la UNIDAD BÁSICA DE MEDICINA LEGAL.

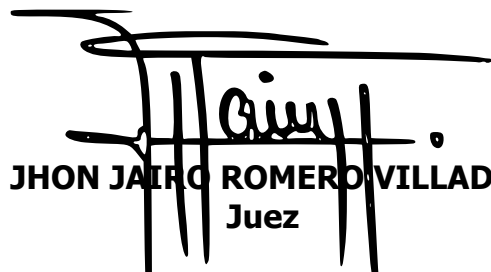
Quinto: NOTIFICAR este auto al Personero Municipal y a la Defensora de Familia.

Sexto: Requerir desde ahora a la parte demandante, para que previo a la realización de la prueba Genética de ADN, consigne a favor del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el costo de la experticia al grupo familiar, Valor que será

suministrado en su debida oportunidad por dicha entidad, a quien desde ahora se ordena oficiar para tal fin.

Séptimo: RECONOCER personería judicial al Dr. **JUAN SEBASTIÁN LÓPEZ SALAZAR** portador de la tarjeta profesional No. 248.365 del Consejo Superior de la Judicatura para que ejerza la representación de conformidad con la designación realizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIR ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 143
DEL 30 DE AGOSTO DE 2023



JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS
Secretario